



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 (ANTIGUO MIXTO Nº 7)
Rambla medular s/n, esquina c/Aragón
Arrecife
Teléfono: 928 59 93 60
Fax.: 928 59 92 97
eMail: instruc2.arre@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Juicio Rápido
Nº Procedimiento: 0000585/2020
Resolución: Sentencia 000050/2020

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Denunciado			
Denunciado			
Denunciante			

SENTENCIA

En Arrecife, a 25 de febrero de 2020.

Vistos por , MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción número 2 de Arrecife, los autos de Juicios Rápidos nº 585/2020 sobre delito de abusos sexuales y sobre delito leve de lesiones, figurando como denunciante defendida por la Letrada ; y representada por la Procuradora seguidos contra . defendido por la Letrada , actuando D. representación del Ministerio Fiscal, se dicta la presente resolución basada en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones provisionales, interesó:

1. la condena del acusado como autor de un delito de abusos sexuales del artículo 181.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 18 meses de multa a razón de cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas prevista en el artículo 53 del Código Penal. En virtud de lo previsto en el artículo 57 del Código Penal, el Ministerio Fiscal solicitó que se condenara al acusado a la pena de prohibición de aproximación a la persona de , a su domicilio, a su lugar de trabajo u otro frecuentado por ella a distancia inferior a 300 metros, así como, la pena de prohibición de comunicación por cualquier medio o procedimiento con , todo ello por un periodo de 2 años.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



2. la condena del acusado como autor de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal, a la pena de 1 mes de multa a razón de cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas prevista en el artículo 53 del Código Penal. En concepto de responsabilidad civil, el Ministerio Fiscal solicitó que se condenara al acusado a indemnizar a la denunciante con la cantidad de 130 euros, más los intereses legales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Finalmente, el Ministerio Fiscal solicitó que se impusiera al acusado el pago de las costas.

SEGUNDO.- El acusado, a la vista de la acusación formulada, en el mismo acto, y con asistencia letrada, prestó conformidad con los hechos relatados y con las pretensiones penales y civiles ejercitadas, interesando ambas partes que el Juez de Guardia procediera a dictar Sentencia de conformidad.

TERCERO.- Observadas las prescripciones legales sobre control de la conformidad, previa información al acusado por S.S^{ra}. de las consecuencias, y prestada libremente, se dictó "in voce" Sentencia de conformidad, sin perjuicio de su ulterior redacción, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

CUARTO.- Manifestando las partes su decisión de no recurrirla, se declaró firme en el mismo acto.

HECHOS PROBADOS

Por la conformidad de las partes y así se declaran:

ÚNICO.- , mayor de edad y sin antecedentes penales. sobre las 21:00 horas del día 22 de febrero de 2020, se dirigió hacia l que se encontraba en la Avenida Mancomunidad de Arrecife trabajando como periodista retransmitiendo en directo un reportaje de televisión para Radiotelevisión Canaria y, sin contar con el consentimiento de esta, obrando con ánimo lúbrico y provocando que ella se sintiera violentada, le besó en la mejilla para, a continuación, alejarse del lugar. Pasados unos minutos, regresó al sitio en el que se encontraba y se disculpó, ante lo que esta lo requirió para que permaneciera en el lugar hasta que llegara la Policía. En ese momento, : salió corriendo, cayéndosele la cartera, que recogió, iniciándose entre ambos un forcejeo en el que el acusado agarró fuertemente del pelo a

Como consecuencia de estos hechos, : sufrió un edema doloroso en el



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



cuero cabelludo de la región parietal izquierda y una contractura muscular para-cervical. Estas lesiones requirieron para su sanidad una primera asistencia facultativa, con tres días de curación de los que uno fue impeditivo para sus ocupaciones habituales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los acusados pueden prestar ante el Juzgado de Guardia su conformidad cuando concurren los requisitos siguientes: que el escrito de acusación del Ministerio Fiscal califique los hechos como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa de cualquier cuantía o con pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años; y que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión. Estos presupuestos concurren en el presente caso, por lo que, realizado el control de la conformidad prestada en los términos previstos en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 123 del Código Penal, procede imponer a la condenada el pago de las costas procesales.

TERCERO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal, todo responsable criminalmente de un delito también lo es civilmente, en la medida y por los conceptos que se determinan en los artículos 110 y siguientes del Código Penal. En el presente caso, el condenado debe abonar a la denunciante la cantidad de 105 euros por las lesiones causadas, importe que devengará los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO

DEBO CONDENAR Y CONDENO a

-como autor responsable de un DELITO DE ABUSOS SEXUALES previsto y penado en los artículos 181.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la PENA DE 12 MESES DE MULTA A RAZÓN DE CUOTA DIARIA DE 6 EUROS (2.160 euros), con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como a la PENA DE PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE a SU DOMICILIO, a SU LUGAR DE TRABAJO o a CUALQUIER OTRO FRECUENTADO POR ELLA, a DISTANCIA INFERIOR DE 300 METROS, DURANTE 16 MESES, y a la PENA DE PROHIBICIÓN DE COMUNICARSE por cualquier medio o procedimiento con ella DURANTE 16 MESES.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



-como autor responsable de un **DELITO LEVE DE LESIONES previsto y penado en el artículo 147.2 del Código Penal**, a la **PENA DE 20 DÍAS DE MULTA A RAZÓN DE CUOTA DIARIA DE 6 EUROS** (120 euros), con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas prevista en el artículo 53 del Código Penal.

En concepto de responsabilidad civil, CONDENO a / a indemnizar a con la cantidad de 130 euros, más los intereses legales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El condenado deberá abonar las costas.

Notifíquese este Sentencia a las partes, y a los ofendidos por el delito, haciéndoles saber que la presente resolución es FIRME, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 787,6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la conformidad prestada. Una vez realizado remítanse las actuaciones al Juzgado de lo penal al que por turno corresponda la ejecutoria.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el MAGISTRADO-JUEZ que la suscribe en el día de su fecha, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.